



Expediente N° 283-J, VIII Región Concesiones.
 Ordena cumplimiento de sentencia en juicio “Consejo de Defensa del Estado con Osses”, rol N° C-542-2011 del 1° Juzgado Civil de Concepción.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 27 SEP 2016

N° 817

VISTOS: El Decreto Supremo (E) M. O. P. N° 1.768 de 30 de septiembre de 2010; el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil; la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, el D. F. L. M. O. P. N° 850/97, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840; el Informe N° 190 de 4 de julio de 2016 del Consejo de Defensa del Estado, y lo informado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en Ord. N° 5.011, de 23 de Septiembre de 2016.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	SUBSECRETARIA OO. PF OFICINA DE PARTES
DEP. T. R. Y REGISTRO	27 SEP 2016
DEPART. CONTABIL.	TRAMITADO
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$: _____
 IMPUTAC.: _____
 ANOT. POR \$: _____
 IMPUTAC.: _____
 DEDUC. DTO.: _____

DECRETO (EXENTO)

1°

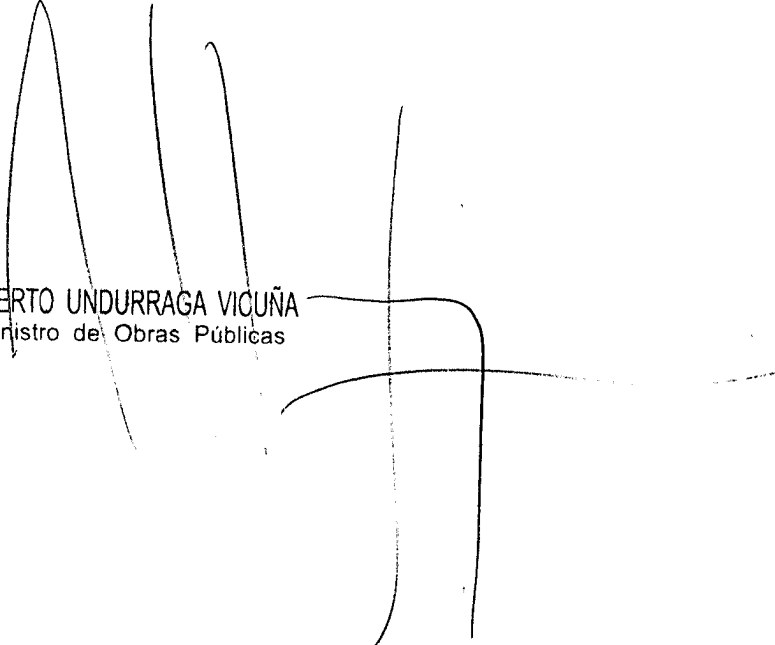
CÚMPLASE por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, la sentencia definitiva de primera instancia del 1° Juzgado Civil de Concepción, de 12 de septiembre de 2013, sentencia definitiva de segunda instancia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción de 19 de diciembre de 2014, sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de 24 de septiembre de 2015, dictadas en los autos “Consejo de Defensa del Estado con Osses”, rol N° C-542-2011, en cuanto deberá consignarse en la cuenta corriente del 1° Juzgado Civil de Concepción, a fin de que éste proceda a pagar directamente a ROSA ENCARNACIÓN OSSES SANHUEZA, ENRIQUE DANIEL, FLOR DEL CARMEN y CLAUDIA DEL CARMEN todos RIVERA OSSES, o a quien o quienes sus derechos representen caso en el cual deberá acreditarse la vigencia y suficiencia del poder con facultad para percibir como en derecho corresponda, al momento del pago, la suma única total y en conjunto de \$136.575.295. Atendido que la liquidación del crédito considera reajustes hasta septiembre de 2013, procede que se faculte a la entidad pagadora para que actualice dicha liquidación de acuerdo a la variación que experimente el IPC desde octubre de 2013 y la fecha de su pago efectivo. Respecto de los intereses corrientes para operaciones reajustables, éstos deberán actualizarse desde el 18 de noviembre de 2015 y el día de su pago efectivo. Corresponde además el pago de \$6.090.000 por concepto de costas, cifra que no está sujeta a reajustes ni intereses.

N° Proceso 10241588

- 2° **CONSIGNESE**, por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en la cuenta corriente del **1° Juzgado Civil de Concepción**, la suma única y total de **\$136.575.295 y \$6.090.000** en los términos precitados, a la orden de la causa y rol individualizados en el N° 1 de este decreto.
- 3° **ENVÍESE** copia autorizada del presente decreto al **1° Juzgado Civil de Concepción**, a fin de que sea agregado a los autos precitados.
- 4° **IMPÚTASE** los montos que corresponda pagar en los términos del N° 1 de este Decreto Supremo, con cargo a la Asignación Presupuestaria 3102003, Subasignación **29000233-0**, por la suma de **\$179.844.000**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.


ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

